Radicado: 66001310500320190054602
Demandante: Gloria Amparo Plata Ladino
Demandado: Colpensiones y otro

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social pone en evidencia la necesidad de proferir auto admisorio de la apelación o la consulta y, en consideración a que de acuerdo con lo previsto por el numeral 11 del artículo 65 ibídem, es apelable el auto que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto a las agencias en derecho, trámite para el que, hoy por hoy, debe contemplarse lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por Gloria Amparo Plata Aladino contra el auto proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira el 8 de febrero de 2023, a través del cual se aprobaron las costas y agencias en derecho.

Notifíquese,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc9115c9b39615a94aaa59b9faa81966643a692fcedb4b080b3a02791ac3698**

Documento generado en 10/05/2023 10:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica